

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) El SAT establece facilidad para dar reversa a la expulsión de personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza	2
B) El IMCP señala los posibles efectos fiscales de la Reforma al Poder Judicial	3
C) Tasa de IVA aplicable al Transporte Internacional	4
D) Tratamiento fiscal de los depósitos que se reciben de familiares o amigos	5
E) Repaso de la Deducción de gastos a través de terceros	6
F) En octubre vence la renovación del registro REPSE, para quienes lo obtuvieron en noviembre de 2021	8

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial	9
Otras publicaciones en el DOF	11

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus Anexos 1, 1-A, 3 y 7	12
--	----

4. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#)

19

5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	20
Tasa de Recargos	21
Índice Nacional de Precios al Consumidor	21
Tipo de Cambio	23

[INFORMACIÓN DE CONTACTO](#)

24

BOLETÍN FISCAL

Octubre-2024

1.- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) EL SAT ESTABLECE FACILIDAD PARA DAR REVERSA A LA EXPULSIÓN DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Como recordarán, desde el mes de diciembre de 2023 el SAT comenzó a enviar avisos a las personas físicas que tributaban en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y que incumplieron con la presentación de la declaración anual del ejercicio 2022, para notificarles su cambio de régimen fiscal; e incluso en algunos casos realizó la actualización del régimen fiscal sin previo aviso.

Esta actuación de la autoridad presentó diversas irregularidades, además de exigir que las personas físicas tributaran desde el inicio del ejercicio 2022 en el Capítulo II, Sección I o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR (Régimen General o Arrendamiento respectivamente), por lo que estos contribuyentes se vieron en la necesidad de interponer algún medio de defensa.

El pasado 4 de octubre se dio a conocer en la página de Internet del SAT, una actualización al proyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2024, y en su Artículo Tercero Transitorio establece un procedimiento para que las personas a las que se les haya actualizado su régimen para tributar en un régimen distinto del RESICO, puedan optar por volver al mismo:

Artículo Tercero Transitorio:

Para los efectos del artículo 113-E, tercer párrafo de la Ley del ISR, a las personas físicas que, se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC para tributar en un régimen distinto del RESICO; pueden OPTAR POR REGRESAR a tributar bajo dicho régimen, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio anterior no excedan de tres millones quinientos mil pesos, conforme a lo siguiente:

1. Los contribuyentes que opten por regresar al RESICO desde la fecha en que la autoridad llevó a cabo la actualización de sus obligaciones fiscales, deben presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT en la etiqueta REGLA 2.5.8., a más tardar el 31 de diciembre de 2024, en el que manifiesten su voluntad para tributar en este régimen.

Con la actualización que derive de la presentación del caso de aclaración, se deja sin efectos el oficio de la autoridad a través del cual se informó la actualización en el RFC correspondiente.

El ISR pagado al tributar en el Régimen General o en el capítulo de Arrendamiento, podrá ser disminuido del impuesto que le corresponda pagar en el RESICO, en las declaraciones anuales de 2022 y 2023 y pagos mensuales de 2024 hasta agotarlo, lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.

2. Los contribuyentes que no ejerzan la opción anterior, pueden optar por tributar en el RESICO a partir del 1 de enero de 2025, para lo cual deben presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en términos de la ficha de trámite 71/CFF, antes del 31 de enero de 2025.
3. Tratándose de contribuyentes que hayan interpuesto un juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo y no tengan resolución o sentencia firme, la autoridad realizará la actualización para que regresen a tributar en el RESICO desde la fecha en que haya llevado a cabo la actualización de sus obligaciones en el RFC, sin necesidad de presentar el caso de aclaración, entendiéndose que dicho requisito se cumple con el medio de defensa presentado.

Así mismo, en la actualización al proyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2024, publicada en la página del SAT el pasado 4 de octubre, se dieron a conocer otras novedades importantes para las personas físicas que tributan en el RESICO, destacando la reforma a la Regla 3.13.7., para establecer que a partir del ejercicio 2024 los pagos mensuales que realicen las personas físicas que tributen en el RESICO serán definitivos, por lo que estarán relevados de presentar declaración anual.

Además, de acuerdo con el artículo Cuarto Transitorio, los saldos a favor que determinen en los pagos mensuales definitivos del ejercicio 2024, se podrán solicitar en devolución a partir del mes de diciembre de 2024.

B) EL IMCP SEÑALA LOS POSIBLES EFECTOS FISCALES DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL

En días pasados, a través de su Boletín de Prensa del mes de Septiembre, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), en una nota de su Vicepresidente de Fiscal el L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño, señala que la reforma al Poder Judicial, publicada en el DOF el 15 de septiembre pasado, podría tener repercusiones en la resolución de disputas fiscales y en la interpretación de la legislación tributaria, como se describe a continuación:

Principales aspectos de la reforma con potencial impacto fiscal:

- **ELECCIÓN POR VOTO POPULAR DE MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES:** esta modificación podría cambiar la composición de los tribunales que atienden casos fiscales, afectando la interpretación y aplicación de leyes tributarias.
- **MODIFICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN):** los cambios en la composición y funcionamiento de la SCJN podrían influir en cómo se resuelven casos fiscales de alto perfil y en la jurisprudencia que afecta la interpretación de leyes fiscales.
- **CAMBIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES:** esto podría afectar la especialización y experiencia de los jueces en materia fiscal, y a su vez, la calidad y consistencia de las resoluciones en casos tributarios.

Posibles implicaciones para empleadores y contribuyentes:

- **INCERTIDUMBRE JURÍDICA:** la reforma podría generar un período de incertidumbre mientras se ajusta el sistema judicial, lo que podría afectar la resolución de disputas fiscales en curso y futuras.
- **CAMBIOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LEYES FISCALES:** con nuevos jueces y diferentes criterios de selección, podría haber cambios en cómo se interpretan y aplican las leyes fiscales, lo que podría afectar la planificación fiscal de las empresas.
- **POTENCIAL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS FISCALES:** la implementación de la reforma podría llevar a retrasos temporales en la resolución de casos fiscales mientras se ajusta el sistema judicial.
- **POSIBLE POLITIZACIÓN DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA FISCAL:** la elección popular de jueces podría llevar a una mayor influencia de factores políticos en decisiones judiciales, incluyendo aquellas relacionadas con temas fiscales.

C) TASA DE IVA APLICABLE AL TRANSPORTE INTERNACIONAL

Debido a las inquietudes de algunos de nuestros clientes, les presentamos el siguiente recordatorio en relación a la tasa del Impuesto al Valor Agregado que resulta aplicable en la prestación del servicio de autotransporte internacional de bienes.

Como sabemos, el artículo 1º de la Ley del IVA establece que el impuesto se causa cuando los actos o actividades que grava el impuesto se realizan en territorio nacional; confirmando lo anterior, el artículo 4-A de la misma Ley, señala que se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional; por lo que en el caso de la transportación internacional de bienes, es importante conocer cuándo se considera que se realiza en territorio nacional.

Para estos efectos, el artículo 16 de la Ley del IVA señala que se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando se lleva a cabo en el mismo, total o parcialmente, por un residente en el país. En el caso específico de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional, cuando en el mismo inicia el viaje incluso si éste es de ida y vuelta.

Por su parte el artículo 29 fracción V, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley del IVA, señala que se considera exportación, la transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país, entendiéndose como transportación internacional de bienes la que se efectúe por las vías marítima, férrea y por carretera cuando se inicie en el territorio nacional y concluya en el extranjero; y por lo tanto aplicará la tasa del 0% por la prestación de dichos servicios, independientemente de la residencia de la persona que contrate y pague el servicio.

De lo dispuesto en los artículos anteriores, se puede concluir lo siguiente:

1. Si el servicio de transporte se presta dentro de territorio nacional estará gravado a la tasa del 16% de IVA.

En el caso del transporte internacional:

2. Si el servicio de transporte inicia en territorio nacional y termina en territorio nacional estará gravado a la tasa del 16% de IVA.
3. Si el servicio de transporte inicia en territorio nacional y termina en el extranjero estará gravado a la tasa del 0% de IVA, ya que se considera exportación.
4. Si el servicio de transporte inicia en el extranjero y termina en territorio nacional no será objeto del IVA, ya que este supuesto no está considerado específicamente en las disposiciones anteriores.

Es importante recordar que los contribuyentes que se ubiquen en el punto 4, no podrán acreditar el IVA de los gastos que estén directamente relacionados con la prestación de servicios de transporte no-objeto de IVA, y además deben incluir los ingresos obtenidos por los actos o actividades no-objeto de IVA, en el cálculo del factor de prorratio que se aplica para determinar el monto del impuesto acreditable por los gastos e inversiones que realice o utilice indistintamente para llevar a cabo sus actividades gravadas y no objeto, conforme a lo previsto en el artículo 5 fracción V de la Ley del IVA.

Otra variante es el caso de la transportación aérea internacional de bienes y de personas, que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del IVA, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. Además la transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.



De lo anterior, se pueden resumir los siguientes supuestos en el caso del transporte aéreo de bienes y de personas:

1. Si el vuelo inicia en territorio nacional y termina en territorio nacional estará gravado a la tasa del 16% de IVA. Ejemplo: Chihuahua – Cd. de México.
2. Si el vuelo inicia en territorio nacional y termina en el extranjero se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional, por lo tanto aplicará un 4% de IVA (el 25% de 16%). Ejemplo: Chihuahua – Dallas, Texas.
3. Si el vuelo inicia en territorio nacional y termina en poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, también aplicará un 4% de IVA (el 25% de 16%). Ejemplo Cd. de México – Cd. Juárez.
4. Si el servicio de transporte inicia en el extranjero y termina en territorio nacional no será objeto del IVA, ya que este supuesto no está considerado específicamente en las disposiciones anteriores. Ejemplo: Dallas, Texas – Chihuahua.

D) TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DEPÓSITOS QUE SE RECIBEN DE FAMILIARES O AMIGOS

En la vida cotidiana es muy común que se reciban depósitos para sufragar distintos gastos, ya sea un hijo que recibe depósitos de sus padres, o viceversa, que los padres reciban depósitos de sus hijos, depósitos entre cónyuges o inclusive que se reciban de un tercero con el cual no se tenga un parentesco.

Para saber si estos depósitos causan el ISR, independientemente si se realizan en efectivo o no, primero es necesario determinar si son ingresos, es decir, si incrementan el patrimonio de quien los recibe, esto no sucede en el caso de los préstamos, sin embargo, si no se tiene la intención de que los depósitos sean devueltos a la persona que los realizó, se pueden considerar ingresos por concepto de donativos.

La buena noticia es que la Ley del ISR en el artículo 93, fracción XIII, considera como ingresos exentos los siguientes donativos:

- Entre cónyuges, cualquiera que sea su monto.
- Los que perciban los descendientes (hijos o nietos) de sus ascendientes en línea recta (padres o abuelos), cualquiera que sea su monto.
- Los que perciban los ascendientes (padres o abuelos) de sus descendientes (hijos o nietos) en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado; lo anterior es para evitar la donación entre hermanos a través de los padres, o entre primos a través de los abuelos, ya que la donación entre hermanos o primos no está exenta para efectos del ISR, a menos de que se ubique en el siguiente supuesto:
- Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces la UMA elevada al año (\$ 118,819.08 para 2024). Por el excedente se pagará impuesto en los términos del Título IV de la Ley del ISR.

También es muy importante considerar que el artículo 90 de la Ley del ISR establece la obligación para las personas físicas de informar en su declaración anual sobre los préstamos y los donativos recibidos en el ejercicio, que individualmente o en su conjunto excedan de 600 mil pesos.



Cabe aclarar que estos solo se incluirán en la declaración anual como datos informativos, sin embargo, en caso de que no se informen, la autoridad fiscal podrá considerarlos como ingresos omitidos y determinar el impuesto correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley del ISR.

Ahora bien, en el caso de que estos depósitos no provengan de familiares y excedan el monto exento que señala el artículo 93 fracción XIII de la Ley del ISR, entonces el importe que exceda de \$118,819.08 será un ingreso gravado y será obligación de la persona que los recibe, pagar el impuesto correspondiente.

Para estos efectos, se considerarán ingresos del Capítulo V del Título IV denominado "De los ingresos por adquisición de bienes" que ente otras cosas grava la donación, los tesoros y la adquisición por prescripción. Este Capítulo señala que es necesario efectuar un pago provisional del 20% sobre el ingreso percibido (gravado) sin deducción alguna, y a su vez, se deberá presentar declaración anual considerando este ingreso o en su caso acumularlo a los demás ingresos percibidos en el ejercicio.

Por último, los depósitos que sean préstamos o donativos, no causan el IVA ya que no están previstos en el artículo 1º de la Ley del IVA como actos o actividades gravados para este impuesto.

E) REPASO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS A TRAVÉS DE TERCEROS

Las operaciones a través de terceros pueden ser comunes para cierto tipo de contribuyentes que por razones del giro de la empresa o por diversas circunstancias, no las pueden realizar de manera directa.

Como sabemos, los gastos efectuados a través de terceros son deducibles para el contribuyente que los realiza. Para estos efectos basta que se cumpla con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del ISR:

- Los pagos que realice el tercero por cuenta del contribuyente deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.
- El contribuyente deberá pagarle al tercero mediante la expedición de cheques nominativos a su favor, o mediante traspasos desde cuentas a nombre del contribuyente a la cuenta abierta a nombre del tercero.

Es decir, con lo anterior queda cubierto el requisito previsto en la fracción III del artículo 27 de la Ley del ISR, respecto a la forma de pago de una deducción autorizada, aún y cuando el pago no se realice directamente al proveedor de los bienes o servicios que emitió el comprobante fiscal, sino al tercero.

Cabe señalar que lo anterior no es aplicable tratándose de contribuciones, así como de viáticos o gastos de viaje, ya que estos últimos deben cumplir con requisitos adicionales para su deducción de acuerdo con lo previsto en la fracción V del artículo 28 de la Ley del ISR.

Por su parte, la misma Ley del ISR en la fracción VIII del artículo 18 y en el octavo párrafo del artículo 90, considera como ingresos acumulables para el tercero, ya sea persona moral o física, las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta del contribuyente, salvo cuando dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de dicho contribuyente.

Hasta aquí no parece haber mayor problema, sin embargo desde hace algunos años, a través de la Regla 2.7.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, se establecieron requisitos adicionales para este tipo de operaciones, regulando incluso dos opciones para los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros, por bienes y servicios que les sean proporcionados:

1. Cuando el tercero realice las erogaciones y los importes de las mismas le sean reintegrados con posterioridad, se precisa lo siguiente:



- El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero, en el CFDI se consignará la clave genérica XEXX010101000 a que se refiere la regla 2.7.1.23.
 - Los contribuyentes tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley del IVA, por lo tanto, el tercero que realice el pago no podrá acreditar cantidad alguna del IVA.
 - El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, deberá realizarse con cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa, sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.
2. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero, se establecen precisiones y requisitos adicionales conforme a lo siguiente:
- El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
 - El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
 - El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero, en el CFDI se consignará la clave genérica XEXX010101000 a que se refiere la regla 2.7.1.23.
 - Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14.
 - En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma como le fue proporcionado el dinero.
 - Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta del contribuyente o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente. Transcurrido este plazo sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Para ambas opciones se establece que los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente, indistintamente de que éste pueda solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Además el tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente, tendrá la obligación de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.

Cabe mencionar también la Regla 2.7.1.42 de la RMF vigente, que establece los requisitos para que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros que reciban cantidades de un contribuyente para realizar erogaciones a cuenta de este, por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios; puedan acreditar que dichas cantidades no son ingresos acumulables para ellos, para lo cual deberán cumplir lo siguiente:



- Expedir el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, a que se refiere la regla 2.7.1.12.
- Recabar la documentación comprobatoria que ampare el gasto, como puede ser CFDI, recibos oficiales, CFDI de operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
- Las cantidades entregadas por el contribuyente deberán ser utilizadas por los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros para realizar los pagos por cuenta del contribuyente o, en su caso, deberán ser reintegradas a este a más tardar el último día del ejercicio en el que dichas cantidades les fueron proporcionadas, salvo, aquellas proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente, de lo contrario los terceros mencionados deberán emitir un CFDI de ingreso por las cantidades que no sean reintegradas antes de que concluya el plazo referido.

Es importante aclarar que el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” a que se refieren las reglas analizadas anteriormente, aún está pendiente de publicarse por parte del SAT.

De todo lo anterior se puede concluir que la RMF establece requisitos que van más allá de lo establecido por la Ley del ISR y su Reglamento, sin embargo, el acceso de las autoridades a la información de los CFDI emitidos por los contribuyentes, hace necesario su cumplimiento para evitar molestias o aclaraciones posteriores.

F) EN OCTUBRE VENCE LA RENOVACION DEL REGISTRO REPSE, PARA QUIENES LO OBTUVIERON EN NOVIEMBRE DE 2021

Les recordamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, para la prestación de sus servicios deben tramitar la renovación del registro obtenido ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) cada tres años contados a partir de su inscripción; dicha renovación deberá tramitarse en un plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

Para la renovación del registro de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán ingresar únicamente durante el periodo definido por la STPS, de conformidad con la vigencia de su aviso de registro, lo anterior, de acuerdo con el calendario siguiente:

Año de registro	Mes del otorgamiento de registro	Mes de renovación de registro
2021	Noviembre	De agosto a octubre de 2024
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2024

Las personas inscritas en el Padrón únicamente podrán llevar a cabo su proceso de renovación en las fechas establecidas con antelación, una vez agotado dicho plazo, la plataforma de manera automática, deshabilitará el módulo de renovación.

A las personas que no renueven su registro dentro del plazo establecido se les cancelará el registro de conformidad con el inciso g) del Artículo Décimo Quinto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2024, y deberán realizar un nuevo proceso de registro.



El proceso de renovación, es el siguiente:

- 1- Validar que se esté al corriente con las obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT.
- 2- Entrar a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>
- 3- Entrar al módulo denominado "Renovación de Registro".
- 4- Llenar los datos requeridos, que es la misma información que se pide cuando se inicia con el registro REPSE, con la diferencia de que es **obligatorio** señalar el número de registro en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
- 5- Una vez capturada toda la información, dar clic en "continuar" y "finalizar".

La fecha en que se obtuvo el registro se puede consultar en el sitio web del REPSE, en el apartado de "Consulta el catálogo", buscando el nombre o la razón social de la persona física o moral inscrita, y dentro del perfil localizar la fecha del aviso de registro.

2.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Septiembre 15, 2024.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

A través de este Decreto se establecen importantes cambios respecto a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, destacando los siguientes puntos:

Elección Popular de Jueces y Magistrados:

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos por voto popular de los ciudadanos. Cada uno de los poderes de la Unión podrá postular aspirantes de la siguiente manera:

- El Poder Ejecutivo postulará hasta 3 aspirantes;
- El Poder Legislativo postulará hasta 3 aspirantes, uno por la Cámara de Diputados y 2 por la Cámara de Senadores, por mayoría calificada;
- El Poder Judicial postulará hasta 3 aspirantes a través del Pleno de la Suprema Corte, por mayoría de 6 votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial y cada uno de los poderes de la Unión podrá postular aspirantes de la siguiente manera:

- El Poder Ejecutivo postulará hasta 2 aspirantes;
- El Poder Legislativo postulará hasta 2 aspirantes, uno por cada Cámara, por mayoría calificada;
- El Poder Judicial postulará hasta aspirantes a través del Pleno de la Suprema Corte, por mayoría de 6 votos.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos anteriores serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.



Nueva integración de Suprema Corte:

- Se reduce el número de Ministras y Ministros, de 11 a 9 integrantes.
- Se reduce el periodo de su encargo, de 15 a 12 años.
- Se eliminan las dos Salas. La Corte sólo sesionará en Pleno y sus sesiones deberán ser públicas.
- Sus remuneraciones deben ajustarse al tope máximo establecido para el Presidente de la República

Creación de Nuevos Órganos:

Se sustituye el Consejo de la Judicatura Federal por los siguientes órganos:

- El Tribunal de Disciplina Judicial encargado de supervisar y sancionar a los miembros del Poder Judicial, y estará integrado por 5 personas electas por la ciudadanía.
- Un Órgano de Administración Judicial que será responsable de las funciones administrativas, de la gestión de la carrera judicial, así como de elaborar el presupuesto del Poder Judicial. Estará integrado por 5 personas designadas directamente por los Poderes de la Unión.

Nuevas reglas procesales:

Se establece un plazo máximo de 6 meses para la resolución de los casos. Si se rebasa el plazo, la autoridad judicial debe informarlo al Tribunal de Disciplina Judicial, que podrá investigar y sancionar la demora.

Transitorios:

- El Decreto entró en vigor el 16 de septiembre de 2024.
- La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.
- Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.
- Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10. de septiembre de 2025.
- El Senado tiene 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- Las elecciones serán escalonadas, renovándose la mitad de los cargos en 2025 y el resto en 2027.
- El Instituto Nacional Electoral (INE) será responsable de organizar y fiscalizar este proceso electoral, y garantizará la imparcialidad, legalidad y paridad de género.
- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Septiembre 17, 2024

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Mediante este decreto se otorga un estímulo a las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas subsidiarias, que tengan por objeto la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, su recolección, venta y comercialización, así como las actividades adicionales que se establecen en el artículo 5 de la Ley de Petróleos Mexicanos, obligados a realizar pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado y, en su caso, del impuesto especial



sobre producción y servicios, que consiste en enterar en tres parcialidades el pago definitivo de dichos impuestos correspondiente al mes de agosto de 2024, conforme a lo siguiente:

- I. La primera, el 14 de octubre de 2024, por un monto equivalente al 20% del pago mensual de dichos impuestos.
- II. La segunda, el 14 de noviembre de 2024, por un monto equivalente al 40% del pago mensual de dichos impuestos.
- III. La tercera, el 2 de diciembre de 2024, por un monto equivalente al 40% del pago mensual de dichos impuestos.

Los pagos que se realicen en términos del presente decreto, se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán actualizaciones, recargos o multas.

Para consultar el contenido completo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739125&fecha=17/09/2024#gsc.tab=0

Septiembre 25, 2024

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Mediante este decreto se amplía el plazo para que los asignatarios de la exploración y extracción de hidrocarburos a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida a que se refiere el artículo 39 de la citada ley, puedan pagar a plazo en forma diferida el pago provisional correspondiente al mes de agosto de 2024, a más tardar el 30 de octubre del mismo año.

Además se autoriza a dichos asignatarios a pagar a plazo en forma diferida el pago provisional correspondiente al mes de junio de 2024, a más tardar el 29 de agosto del mismo año.

También se autoriza a los asignatarios obligados a realizar pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, a pagar a plazo en forma diferida el pago mensual correspondiente al mes de agosto de 2024, a más tardar el 30 de octubre del mismo año.

Para consultar el contenido completo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739665&fecha=25/09/2024#gsc.tab=0

Septiembre 26, 2024.

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Este Decreto tiene la finalidad de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, para lo cual se otorga un estímulo fiscal y facilidades administrativas que permitan a los propietarios de los vehículos cuyo modelo sea de 5 o más años anteriores, para lograr la legal estancia de los mismos en el país, a través del pago de un monto de \$2,500.00 por concepto de aprovechamiento, por los trámites correspondientes.

Se reforma el artículo Primero del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, para prorrogar su vigencia hasta el **30 de septiembre de 2026**.

Consulta el contenido completo en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739805&fecha=26/09/2024#gsc.tab=0

3.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Octubre 4, 2024

ANTEPROYECTO DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 3 Y 7

Los días 20 y 30 de septiembre, y 4 y 7 de octubre se publicaron en la página del SAT actualizaciones al Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

Los cambios que consideramos más relevantes se refieren a lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Regla 2.1.6. Días inhábiles.

Se reforma la fracción II de esta regla para establecer lo siguiente:

II. Son días inhábiles para el SAT el 28 y 29 de marzo, así como el 1o. de octubre de 2024, por corresponder a la transmisión del Poder Ejecutivo, en sustitución del 1o. de diciembre de 2024.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Regla 2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña.

Se derogan los párrafos que establecen que los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos en el RFC, podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña a través, del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 313/CFF "Solicitud de generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar el certificado de e.firma a través de SAT ID", así como el que señala que, para tales, efectos, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

Mediante la modificación del Anexo 1-A se deroga la ficha de trámite 313/CFF señalada anteriormente, sin embargo su contenido continúa vigente y se traslada a la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas físicas" por lo que continúa la opción de realizar este trámite a través del servicio SAT ID.

Regla 2.2.10. Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Se elimina la restricción de que las sociedades por acciones simplificadas puedan tramitar una sola vez el certificado de firma electrónica a través de la página de Internet del SAT.

También se elimina la referencia a la ficha de trámite 236/CFF 'Solicitud de generación del Certificado de e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas', y se reemplaza por 312/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales".

Mediante la modificación del Anexo 1-A se deroga la ficha de trámite 236/CFF señalada anteriormente, trasladando su contenido a la ficha de trámite 312/CFF.

Regla 2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma.

Se elimina la referencia al trámite 313/CFF "Solicitud de generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar el certificado de e.firma a través de SAT ID".

Se derogan los párrafos que establecen que los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos en el RFC, podrán presentar la **solicitud de renovación** de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud, a través, del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 313/CFF "Solicitud de generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar el certificado de e.firma a través de SAT ID", así como el que señala que, para tales, efectos, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

Mediante la modificación del Anexo 1-A se deroga la ficha de trámite 313/CFF señalada anteriormente, trasladando su contenido a la ficha de trámite 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas", por lo que continúa la opción de realizar este trámite a través del servicio SAT ID.

INSCRIPCIÓN EN EL RFC

Regla 2.4.4. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios.

Se reemplaza la referencia a la ficha de trámite 160/CFF 'Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios' por la de 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas".

Se elimina la restricción de que entre los 16 y los 18 años los menores inscritos en el RFC no puedan cambiar de régimen fiscal.

Mediante la modificación del Anexo 1-A se deroga la ficha de trámite 160/CFF señalada anteriormente, trasladando su contenido a la ficha de trámite 39/CFF.

Regla 2.4.11. Inscripción en el RFC.

Se reemplaza la referencia a la ficha de trámite 309/CFF 'Solicitud de inscripción en el RFC de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas', por la de 43/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC".

También se reemplaza la referencia a la ficha de trámite 160/CFF 'Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios' por la de 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas".

Mediante la modificación del Anexo 1-A se deroga la ficha de trámite 309/CFF señalada anteriormente, trasladando su contenido a la ficha de trámite 43/CFF.

DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

Regla 2.7.1.44. Información del valor del avalúo de bienes enajenados a través del DeclaraNOT en línea.

Se reforma esta regla para precisar la información que se deberá proporcionar a través del DeclaraNOT en línea:

Para los efectos del artículo 27, apartado A, fracción V, apartado B, fracción X y apartado D, fracción VI del CFF, se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información del IVA, con la presentación de la declaración de enajenación de bienes a través del DeclaraNOT en línea, en donde se señalará entre otros lo siguiente:



- I. El valor del bien de que se trate según el avalúo, el cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del CFF y la regla 2.1.35.
- II. El valor de la contraprestación o ingresos por la enajenación.

Regla 2.7.1.49. Cédula de Datos Fiscales.

Se adiciona esta regla para establecer que las personas físicas que deseen contar con sus datos fiscales, podrán obtener la Cédula conforme a lo señalado en la ficha de trámite 322/CFF "Cédula de Datos Fiscales", contenida en el Anexo 1-A.

La citada Cédula será remitida a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.

Cabe señalar que el procedimiento para obtener la cédula de datos fiscales ya estaba previsto en la página del SAT, y únicamente se integra a esta regla y a la ficha de trámite 322/CFF que se adicionan.

PAGO A PLAZOS

Regla 2.11.6. Liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos.

Se cambia la referencia a la ficha 294/CFF "Solicitud del formato para el pago de contribuciones federales con línea de captura para la liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos", por la de la ficha 103/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido".

DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

Regla 2.14.4. Reducción de multas y aplicación de tasas de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación.

Se modifican las referencias a la ficha de trámite 199/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación", por la de la ficha 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga".

Regla 2.14.8. Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

Se elimina la referencia a la ficha de trámite 200/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación".

Regla 2.14.10. Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse.

Se modifica la referencia a la ficha de trámite 200/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación", por la referencia a la ficha 149/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF".

Mediante la modificación del Anexo 1-A se deroga la ficha de trámite 200/CFF señalada anteriormente, trasladando su contenido a la ficha de trámite 149/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF".

DISPOSICIONES GENERALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se deroga: La Regla 3.1.12. Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente esté invertido en un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción

de inmuebles; que establecía que la ganancia en la enajenación de estos certificados bursátiles fiduciarios tendría el tratamiento fiscal que establece el artículo 188, fracciones V, VI, IX y X de la Ley del ISR, aplicable a los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles conocidos como FIBRAS, cumpliendo con ciertos requisitos.

Al derogar esta regla se reforman las siguientes reglas para eliminar de su contenido a los ingresos que provengan de los certificados bursátiles fiduciarios, así como la referencia a esta regla.

- **Regla 2.1.13.** Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio.
- **Regla 3.1.15.** Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso.
- **Regla 3.21.2.1.** Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.
- **Regla 3.21.2.4.** Porcentaje de inversión de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

REGLA 3.13.7. Pagos del régimen simplificado de personas físicas.

Se adicionan dos párrafos a esta regla para señalar lo siguiente:

A partir del ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la referida Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21., relativas a la opción de realizar actividades en copropiedad, podrán optar por presentar su declaración anual. Tratándose de los contribuyentes que realicen actividades primarias (agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras), que apliquen la facilidad contenida en la regla 3.13.28., relativa a no presentar declaraciones mensuales, deberán presentar su declaración anual.

REGLA 3.13.9. Contribuyentes que puede tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV de esta regla para hacer las siguientes precisiones:

- III. Se establece que podrán tributar en el RESICO las personas físicas que sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, **siempre que** dichas sociedades no hayan aplicado la exención señalada en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR.
- IV. Establece que podrán tributar en el RESICO las personas físicas que sean socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que no perciban ingresos de dichas personas morales.

Los contribuyentes a que se refieren las fracciones anteriores, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, bajo la etiqueta SOC_ACC_3.13.9., donde manifiesten bajo protesta de decir verdad ser socios, accionistas o integrantes de las personas morales señaladas en esta regla, así como señalar el supuesto de excepción al cual se ajustan, aportando la documentación que acredite su calidad de socio, accionista o integrante, a fin de optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

DE LOS INGRESOS POR INTERESES

REGLA 3.16.13. Facilidad de retención y entero del ISR en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo.

Se adiciona esta regla para establecer que las Instituciones de Financiamiento Colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, deben retener y enterar el Impuesto sobre la Renta (ISR) sobre los intereses nominales pagados a personas físicas y personas morales del Título III (con fines no lucrativos), que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento.

Así mismo, dichas instituciones deben proporcionar la información respecto de los intereses pagados, conforme se requiere en el artículo 55 de la Ley del ISR, mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta REGLA 3.16.13.

DISPOSICIONES GENERALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REGLA 3.16.13. Facilidad de retención y entero del ISR en pagos de intereses derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de Instituciones de Financiamiento Colectivo.

Se adiciona esta regla para establecer que para los efectos del artículo 1º-A, fracción II, inciso a) de la Ley del IVA, las Instituciones de Financiamiento Colectivo a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a través de las que se realicen operaciones de financiamiento en las cuales personas morales paguen intereses a personas físicas, sustituirán a las personas morales en el cumplimiento de las obligaciones de retener y enterar el IVA, así como en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 32, fracción V y VI de la Ley del IVA.

Para estos efectos, la retención deberá efectuarse aplicando el 16% sobre el valor nominal de los intereses devengados. La retención se considerará acreditable para la persona moral conforme al artículo 5º, fracción IV de la Ley del IVA, siempre que se cumpla con los demás requisitos para tal efecto.

DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES SORTEO EL BUEN FIN

Se actualiza el **Capítulo 11.4, denominado "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 2 de septiembre de 2023"**, que comprende las reglas 11.4.1 a 11.4.10, las cuales no presentan cambios significativos con respecto a las del año anterior.

Estas reglas se refieren principalmente a los requisitos que deben cumplir las entidades financieras y demás entidades participantes en la entrega de premios del sorteo "El Buen Fin" como: la manifestación para participar, la información que deben proporcionar al SAT, así como la determinación y la forma en que acreditarán el estímulo correspondiente.

DE LOS SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS

REGLA 12.2.10. Retención del IVA por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero

Se adiciona esta regla para establecer que las plataformas digitales de intermediación entre terceros, tanto residentes en el extranjero como en México, que cobren por cuenta del oferente de bienes las contraprestaciones y el IVA correspondiente y depositen en cuentas ubicadas en el extranjero, deberán

retener a los oferentes de los bienes el 100% del IVA correspondiente a las enajenaciones en las que actúen como intermediarios, para lo cual deberán:

- Obtener de los oferentes de los bienes una manifestación en la que informen las cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero y el país en donde se ubican dichas cuentas, y que expresen su voluntad para que se les retenga el IVA, ya sea a través de su página de internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio, o bien por escrito.
- Enterar la retención mediante la "Declaración de pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas", a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se hayan cobrado las contraprestaciones.
- Expedir a los oferentes de los bienes, un CFDI de Retenciones e información de pagos dentro de los cinco días siguientes al mes en que se efectuó la retención. Este CFDI debe incluir el complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas" y deberá ser enviado al correo electrónico que el oferente tenga registrado en las plataformas digitales de intermediación entre terceros.
- Proporcionar al SAT la información a que se refiere el artículo 18-J, fracción III de la Ley del IVA, identificando que se trata de operaciones por las cuales se efectuó la retención del IVA en términos de esta regla.

El IVA retenido y enterado se podrá disminuir por los oferentes de bienes, del IVA que les corresponda pagar en sus actividades del mes en el que se haya retenido dicho impuesto, según lo establece el artículo 5-D de la Ley del IVA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo, es decir, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos. Lo establecido en la regla 2.7.1.44 entrará en vigor a partir del 1º de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSERVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE DONATARIAS

Para los efectos del artículo 36 Bis del CFF y la regla 3.10.4., las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la infracción señalada en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF, podrán mantener la vigencia de la autorización a que se refiere la citada regla para el ejercicio fiscal 2025, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2024, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presenten las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.4., tercer párrafo, fracción I, incisos a) y b), correspondientes al ejercicio fiscal 2023.
- II. Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo de la presente disposición.
- III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida, o bien, se desistan del mismo.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2024, se interponga un medio de defensa en contra de la multa a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no procederá la renovación de la vigencia de la autorización en términos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, por lo que se estará a lo dispuesto en la regla 3.10.12.

ARTÍCULO TERCERO.- FACILIDAD PARA DAR REVERSA A LA EXPULSIÓN DE PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO

Para los efectos del artículo 113-E, tercer párrafo de la Ley del ISR, a las personas físicas que, se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, podrán tributar en los términos de dicha Sección siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes, que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, desde la fecha en que la autoridad hubiere llevado a cabo la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT en la etiqueta REGLA 2.5.8., a más tardar el 31 de diciembre de 2024, en el que manifiesten su voluntad para tributar en el referido régimen.

Con la actualización que derive de la presentación del caso de aclaración, en términos de esta fracción, se deja sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente.

El ISR que, en su caso, haya sido pagado conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR, desde la fecha de inicio de tributación en el régimen asignado por la autoridad a la fecha en que tributen nuevamente en el Régimen Simplificado de Confianza, podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, en las declaraciones anuales de 2022 y 2023, así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes hasta agotarlo, lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.

- II. Para el caso de contribuyentes a que se refiere el primer párrafo que no apliquen lo dispuesto en la fracción anterior, pero opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- III. Tratándose de contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto, en los cuales no se haya dictado resolución o sentencia firme, en contra de la actualización de obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, la autoridad realizará la actualización para que regresen a tributar en el régimen simplificado de confianza desde la fecha en que haya llevado a cabo dicha actualización, sin necesidad de presentar el caso de aclaración, entendiéndose que dicho requisito se cumple con el medio de defensa presentado. En este supuesto, también aplicará lo señalado en la fracción I, segundo y tercer párrafos de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO

Para los efectos de la regla 3.13.7., las personas físicas que tributan en el RESICO, podrán solicitar los saldos a favor que determinen en los pagos mensuales definitivos, presentados por el ejercicio 2024 a partir del mes de diciembre de 2024.



4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE **SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2024:**

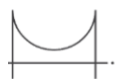
CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.127/2024 del 14 al 20 de septiembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.130/2024 del 21 al 27 de septiembre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.137/2024 del 28 de septiembre al 4 de octubre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.140/2024 del 5 al 11 de octubre (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7875	\$6.7865



5.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Septiembre -2024	8.245227
27- Septiembre -2024	8.245712
28- Septiembre -2024	8.246197
29- Septiembre -2024	8.246682
30- Septiembre -2024	8.247167
01- Octubre -2024	8.247652
02- Octubre -2024	8.248137
03- Octubre -2024	8.248622
04- Octubre -2024	8.249107
05- Octubre -2024	8.249592
06- Octubre -2024	8.250077
07- Octubre -2024	8.250563
08- Octubre -2024	8.251048
09- Octubre -2024	8.251533
10- Octubre -2024	8.252018
11- Octubre -2024	8.251934
12- Octubre -2024	8.251849
13- Octubre -2024	8.251764
14- Octubre -2024	8.251679
15- Octubre -2024	8.251594
16- Octubre -2024	8.251509
17- Octubre -2024	8.251424
18- Octubre -2024	8.251339
19- Octubre -2024	8.251254
20- Octubre -2024	8.251169
21- Octubre -2024	8.251085
22- Octubre -2024	8.251000
23- Octubre -2024	8.250915
24- Octubre -2024	8.250830
25- Octubre -2024	8.250745

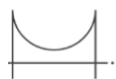


TASA DE RECARGOS 2023-2024

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%
MAYO	2024	0.98%	1.47%
JUNIO	2024	0.98%	1.47%
JULIO	2024	0.98%	1.47%
AGOSTO	2024	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2024	0.98%	1.47%

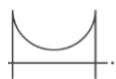
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%
JULIO	2024	136.003	181.029	1.05%
AGOSTO	2024	136.013	181.042	0.01%
SEPTIEMBRE	2024	136.080	181.131	0.05%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - SEPTIEMBRE 2024)	2.80 %
INFLACIÓN ANUAL(OCTUBRE 2023 A SEPTIEMBRE 2024)	4.58 %



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES MARZO - SEPTIEMBRE 2024)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	17.0962	16.678	17.0243	16.9377	18.3773	18.7900	19.8168
2	17.0633	16.5323	17.0243	16.9377	18.2478	18.5970	19.8168
3	17.0633	16.6578	17.0958	16.9377	18.3897	18.7060	19.6535
4	17.0633	16.5673	16.9393	17.0177	18.2485	18.7060	19.798
5	17.0217	16.5415	16.9393	17.6338	18.1355	18.7060	19.8335
6	16.9828	16.5173	16.9393	17.8607	18.0958	19.0442	19.8460
7	16.9257	16.5173	17.0042	17.5592	18.0958	19.3905	20.0028
8	16.8728	16.5173	16.8947	17.5335	18.0958	19.3300	20.0028
9	16.8770	16.4758	16.9083	17.5335	18.0977	19.1890	20.0028
10	16.8770	16.3357	16.9087	17.5335	18.0095	19.0900	20.0172
11	16.8770	16.3932	16.8660	18.2622	17.9428	19.0900	19.8798
12	16.7985	16.4883	16.8660	18.3848	17.8288	19.0900	20.0583
13	16.8083	16.4583	16.8660	18.4457	17.8192	18.8368	19.8390
14	16.8272	16.4583	16.7690	18.7832	17.8192	19.0320	19.5887
15	16.7127	16.4583	16.8072	18.5385	17.8192	19.0387	19.5887
16	16.6920	16.6693	16.8460	18.5385	17.6502	18.8478	19.5887
17	16.6920	16.6815	16.6782	18.5385	17.7837	18.6513	19.5887
18	16.6920	17.0252	16.6893	18.4512	17.6795	18.6513	19.2483
19	16.6920	16.9948	16.6893	18.5248	17.7438	18.6513	19.2670
20	16.7100	17.1145	16.6893	18.4128	17.8907	18.6228	19.3033
21	16.8523	17.1145	16.6217	18.4230	17.8907	18.7357	19.2773
22	16.7590	17.1145	16.5668	18.4027	17.8907	18.9448	19.2773
23	16.7620	17.2120	16.6138	18.4027	17.9970	19.2535	19.2773
24	16.7620	17.1243	16.6405	18.4027	17.9107	19.4235	19.3725
25	16.7620	16.9995	16.6945	18.1848	18.0987	19.4235	19.4150
26	16.7367	17.1098	16.6945	17.9627	18.3458	19.4235	19.3562
27	16.7032	17.1883	16.6945	18.1372	18.3850	19.0708	19.5870
28	16.6780	17.1883	16.7023	18.2215	18.3850	19.3820	19.6290
29	16.6780	17.1883	16.6568	18.3773	18.3850	19.6692	19.6290
30	16.6780	17.1552	16.7457	18.3773	18.4475	19.6037	19.6290
31	16.6780		16.9500		18.6818	19.8168	



NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 455 91 00**

contacto@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry@lbya.com.mx

www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.